

**RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR  
FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.**

San Salvador, a las Quince Horas y treinta minutos del día Veintiuno de Abril del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información con correlativo del 2020/263, por medio de la cual solicitan la siguiente información:

Copia del Expediente medico de la menor V.F.O.G. en la Unidad de Salud Altavista, Ilopango.

Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo,,resulto procedente tramitar lo solicitado.

Que el día 8 de Abril del corriente año se procedió a librar requerimiento dirigido a Doctor Dagoberto Antonio Molina Hernandez , Director de La Región de Salud Metropolitana, por medio del Memorándum 2020-6017-272, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día 16 de Abril .

Que habiendo, vencido el plazo señalado para la entrega a la Unidad que procesa la información y no habiendo recibido respuesta alguna de parte de la Región Metropolitana ni justificación para su no entrega y que en tal sentido no podrian responder en tiempo a la misma, que según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. **En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto**

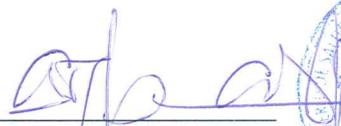
e) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haber sido remitida por la Región Metropolitana de Salud dentro del plazo de ley, al no haberla remitido la Unidad requerida, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, **RESUELVE:**

- Denegar el acceso a la información solicitada.

- En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación teniendo un plazo de 15 días hábiles para ello de conformidad al artículo 135 LPA.

NOTIFIQUESE

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de Información del MINSAL

